DNCP/DNC N° 8673 / 2017

Asunción, 20 de abril del 2017

Señor
Nestor Jose Sanabria Pintos
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Itacurubi del Rosario
PRESENTE:

Ref.: ADJ. ID 321530
DESCRIPCION: REPARACION DE CAMINOS URBANOS Y RURALES

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Tener en cuenta el **Art. 54 numeral 5 de la Ley 2051** expresa: "*El Acto de apertura será presidido por el funcionario que designe la Convocante... Al concluir el acto de apertura se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente: 1)...; 2)...; 3)...; 4)...; 5) Los precios totales de las ofertas y documentos presentados por el oferente verificados cuantitativamente en el acta de apertura*". Considerando que en el acta de apertura remitido no se observa dicho dato.
- Si bien en el informe de evaluación mencionan que los oferentes cumplen con los requisitos de documentos formales, capacidad técnica, legal, financiera y experiencia, solicitamos que en el documento se detalle el análisis realizado.
- Si bien se observa que realizaron la verificación del **art. 40 inc "a y b"** indicamos a la convocante que no se observa el análisis del mismo, el contenido mínimo que debe tener el informe es, donde se buscó " Sinarh o Función Pública", que datos se encontraron y el análisis de las mismas.
- Y por último indicamos a la convocante que en el SICP no se observa la resolución correspondiente a la junta municipal.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Técnico Verificador

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Karen Aguilera
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/MA